

## CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA COFRADÍA DE LA PUTXERA

Balmaseda, 20 de Junio de 2024

REUNIDOS

**DE UNA PARTE**, D. Alfonso San Vicente de la Horra Alcalde del Ayuntamiento de Balmaseda; actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Balmaseda, que tiene su domicilio en la Plaza' San Severino de Balmaseda, NIF P-4810400-D.

**DE OTRA PARTE**, De otra parte, D. Miguel Ángel Álvarez y Doña Begoña Ortiz de Vallejuelo con DNI 30.630.420-D, en representación de la "Cofradía de la Putxera", inscrita en el Registro de Asociaciones del País Vasco.

Ambas partes se reconocen con capacidad jurídica para otorgar el presente convenio y, por lo tanto emiten el siguiente convenio cuyo

### OBJETO

Es objeto del presente convenio regular la concesión de subvención que figura nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Balmaseda para el año 2024 cuyo beneficiario es la Cofradía de la Putxera.

### RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

- LEY 38/2003, de noviembre salvo lo que afecte a la aplicación publicidad y concurrencia.
- REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, salvo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
- El presente convenio

### BENEFICIARIOS

Dado que la subvención tiene carácter nominativo por estar así previsto en el Presupuesto del Ayuntamiento de Balmaseda para el año 2024 el beneficiario es la Cofradía de la Putxera.

### ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE

La realización de actividades programadas durante el presente año en promoción que tiene como fin exclusivo la promoción o práctica de varias modalidades culturales, entre las



que destaca el fomento de la gastronomía y actividades relacionadas con el uso y desarrollo culinario de la denominada Ptxera ferroviaria.

### GASTOS SUBVENCIONABLES.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada:

No tendrán la consideración de gastos subvencionables: arrendamientos y cánones, gastos de personal, intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales, tributos y gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad Objeto de 'la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido; **ni ningún gasto que tenga la consideración de gasto general de funcionamiento de la asociación.** Tampoco tendrán la consideración de subvencionables los gastos derivados de comidas en general, comidas realizadas durante viajes, las bebidas alcohólicas, los sueldos de los miembros de la Junta directiva o gastos personales. Sólo se admitirán aquellos gastos que hayan sido efectivamente realizados y pagados dentro del año 2024 que se ajusten a la normativa vigente.

### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de esta subvención es el de Concesión Directa previsto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

### CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cantidad máxima a conceder durante el ejercicio 2024 al beneficiario es de 30.000 € que se financiará con cargo a la partida 334 48110 del Presupuesto del Ayuntamiento de Balmaseda para 2024.

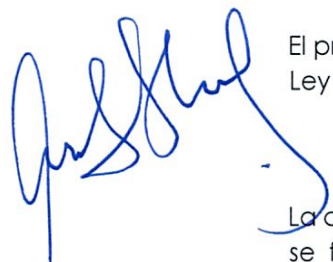
### COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad perciba el beneficiario, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá ser deaislada o tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones.

### PAGO

La cuantía de la subvención no podrá superar el importe del gasto realizado por el beneficiario en 2024.



La subvención concedida se abonará necesariamente mediante transferencia bancaria en el nº de cuenta **ES44 3035 0090 6509 0003 3311**, facilitado por el beneficiario, y siendo el titular la asociación de la Cofradía de la Putxrrera de Balmaseda.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

### OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL BENEFICIARIO

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.
- d. Someterse y colaborar en los términos de la legislación vigente a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un plazo de cuatro años,
- f. Comunicar al órgano concedente, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.
- g. Comunicar la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la Concesión de la subvención.
- h. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en estas bases.
- j. Adoptar las medidas de difusión necesarias reguladas en estas: bases.

### JUSTIFICACION

El beneficiario estará obligado a justificar el destino de los fondos percibidos a la finalidad que motivó la concesión de las ayudas. La Justificación consistirá en:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y resultados obtenidos,
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de ellos.
- Se exigirá la declaración responsable del presidente de la asociación de que los datos incluidos en la justificación son veraces.

El órgano concedente comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto.

A la justificación deberá acompañarse necesariamente un original de los anuncios realizados que acredite el cumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

El plazo máximo para la presentación de la justificación de la aplicación de los fondos percibidos finaliza el enero del año 2025 y tendrá carácter improrrogable.

Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese presentado, se iniciará Procedimiento de Reintegro atendiendo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

## PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Además de las señaladas en el art.36 de la ley 38/2003 General de Subvenciones, serán causas de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la Subvención falseando las condiciones requeridas para ello ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, defectuosa o parcial.
- d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en estas bases.
- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,
- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo; la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- g. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la LPGE establezca otro diferente.

El reintegro se realizará previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo según lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

### MEDIDAS DE DIFUSIÓN

Además de las obligaciones señaladas anteriormente, las entidades beneficiarias están obligadas a adoptar las medidas de difusión oportunas que ponga de manifiesto que el Ayuntamiento de Balmaseda colabora en la financiación de las actividades realizadas.

En concreto deberán incluir el logotipo del Ayuntamiento de Balmaseda en todas las publicaciones, carteles o folletos anunciadores de las actividades realizadas.

El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse al justificarla realización de la actividad subvencionada aportando copia de estas medidas publicitarias.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en este artículo será causa de inicio de procedimiento de reintegro.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

Para la determinación de las infracciones y sanciones correspondientes, así como para la tramitación del oportuno expediente sancionador se estará a lo dispuesto en la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

AYUNTAMIENTO DE BALMASEDA



El Alcalde

Alfonso San Vicente de la Horra

Asociación de la Cofradía de la Putxera

Los responsables

D. Miguel Ángel Álvarez y Doña Begoña Ortiz de Vallejuelo

